



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DERIVADO DE LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veinticuatro.

A N T E C E D E N T E S

I. Denuncia. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de queja, mediante el cual denunció el presunto **uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, y promoción personalizada**, con aparente impacto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como la supuesta **difusión de propaganda gubernamental** en periodo de prohibido, por las manifestaciones que emitió en la conferencia de prensa matutina conocida como “*Mañanera*”, de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Así como, el presunto **beneficio directo obtenido por MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo**, y el presunto **incumplimiento del acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-190/2024**, dictado por esta Comisión de Quejas y Denuncias, atribuible a Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República.

Por lo anterior, solicitó **medidas cautelares**, así como **tutela preventiva**.

II. Acuerdo de registro. El mismo día, se acordó el registro de la denuncia con la clave de expediente citado al rubro; la reserva de la admisión del procedimiento y del emplazamiento de las partes, hasta en tanto concluyeran las siguientes diligencias preliminares:

- Requerimiento a la Dirección de Secretariado, en funciones de oficialía electoral, para que certificara el contenido de las direcciones electrónicas aportadas por el denunciante. Atento a lo anterior, dicha Dirección dio contestación el nueve de mayo de dos mil veinticuatro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

- Requerimiento al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con relación a las manifestaciones realizadas en la conferencia denunciada; mismo que solicitó prórroga para dar contestación.¹
- Requerimiento al Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE), así como al Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, con relación a la difusión de la conferencia denunciada.
- La atracción de constancias relacionadas con la administración de las plataformas oficiales y redes sociales de la Presidencia de la República.

Finalmente, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar ordenada en autos.

III. Acuerdo de admisión. En su oportunidad, se admitió a trámite el procedimiento y se determinó elaborar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente, asimismo, se ordenó la certificación de diversos enlaces electrónicos referidos por el denunciado en su escrito de respuesta, lo anterior, para un mejor proveer.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares², por tratarse de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible al Presidente de la República, con motivo de la supuesta difusión de posicionamientos de índole político-electoral.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

El Partido de la Revolución Democrática denunció a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, por el presunto uso indebido de recursos

¹ El siete de mayo de la presente anualidad, se dictó acuerdo mediante el cual se aprobó la solicitud de prórroga formulada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

² Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

públicos, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, y promoción personalizada, con aparente impacto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como la supuesta **difusión de propaganda gubernamental** en periodo de prohibido, por las manifestaciones que emitió en la conferencia de prensa matutina conocida como "*Mañanera*", de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Así como, el presunto **beneficio directo obtenido por MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo**, y el presunto **incumplimiento del acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-190/2024**, dictado por esta Comisión de Quejas y Denuncias, atribuible a Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República.

Motivo por el cual, solicitó el dictado de medidas cautelares y tutela preventiva.

Medios de prueba

Ofrecidos por el denunciante

Partido de la Revolución Democrática

- 1. La documental pública**, consistente en la certificación los vínculos electrónicos que aportó en su escrito de queja.
- 2. La Instrumental de actuaciones** Consistente en todas las constancias que obren en el expediente en todo lo que beneficie al partido que representa y al interés público.
- 3. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

Recabadas por la autoridad instructora para el pronunciamiento sobre medidas cautelares

- 1. Documental pública.** Consistente en **Acta circunstanciada**, instrumentada por la **Oficialía Electoral** de este Instituto, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos aportados por la parte denunciante.
- 2. Documental pública.** Oficio **114.CJEF.CACCC.DGDJF.14208.2024**, suscrito por la Consejera Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, mediante el cual, en esencia, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

- Con el oficio CGCSyVGR/180/2024, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, dirigido a la Directora General de Defensa Jurídica del Ejecutivo Federal, se da respuesta a los requerimientos que le fueron formulados al Titular del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo siguiente:
 - En términos del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República se encuentra obligado a realizar una continua rendición de cuentas y transparencia del cargo que ostenta. Por lo que las manifestaciones se efectuaron de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto constitucional, en concordancia con los derechos de acceso a la información de la ciudadanía y libertad de expresión previstos en los artículos 6º y 7º constitucionales.
 - Las expresiones materia de la queja se suscitaron en el contexto de una entrevista periodística, en la que una reportera del canal de YouTube en redes sociales formuló preguntas vinculadas con temas de interés general para la ciudadanía, a las que el titular del Ejecutivo Federal dio respuesta de manera espontánea.
 - No se localizó expresión documental relacionada con la partida presupuestaria y los recursos o montos asignados para la realización de las conferencias matutinas, en específico de la conferencia de prensa realizada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, debido a que esa Unidad no erogó recurso presupuestal alguno para su realización.
- Proporciona la versión estenográfica correspondiente a la conferencia de prensa matutina de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

3. Documental pública. Oficio **CGCSyVGR/176/2024**, suscrito por el **Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- De conformidad con los artículos 3, fracción VI, y 31, fracciones IX, XX y XXVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, esa Unidad de Apoyo Técnica solamente participó en la logística para la realización de la conferencia de prensa realizada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

- La Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República no tiene intervención en el contenido de los diversos mensajes y material de apoyo que se utilizan en las conferencias de prensa matutinas.
- No se localizó expresión documental relacionada con la partida presupuestaria y los recursos o montos asignados para la realización de las conferencias matutinas, en específico de la conferencia de prensa realizada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, debido a que esa Unidad no erogó recurso presupuestal alguno para su realización.

4. Documental pública. Escrito signado por el Director del **Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales** del Gobierno de la República, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- La participación de ese órgano durante la conferencia de prensa matutina del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, versó únicamente, respecto de las facultades que tiene conferidas como lo es el coordinar, vigilar y ejecutar las grabaciones en video de las actividades públicas del Titular del Ejecutivo Federal, para poner a disposición vía satelital a favor de las personas físicas y morales que cuenten con los medios técnicos y tecnológicos mínimos para el aprovechamiento de los materiales audiovisuales generados.
- Los productos generados con motivo de la cobertura televisiva de las actividades públicas del Ejecutivo Federal, se ponen a disposición de quien esté interesado en su aprovechamiento a través de señal satelital pública y abierta, para que con total libertad e independencia, hagan uso de dicha señal, sin que ese Centro tenga atribuciones para calificar y determinar la legalidad de las manifestaciones vertidas por los participantes en las actividades públicas del Ejecutivo Federal, aunado a la imposibilidad que tiene de interrumpir una transmisión satelital en vivo.
- No tiene intervención en el contenido de los diversos mensajes y materiales de apoyo que se utilizan en las conferencias de prensa matutinas.
- No se localizó alguna expresión documental relacionada con los gastos de producción para la realización de las conferencias materia de la queja, debido a que no erogó recursos presupuestales para tal efecto.

5. Documental pública. Consistente en **Acta circunstanciada**, instrumentada por personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en la que se hizo constar que el material denunciado ya no se encuentra disponible.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por la parte denunciante y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- ❖ Es un hecho público y notorio que el periodo de campaña del actual Proceso Electoral Federal 2023-2024 comenzó el uno de marzo de dos mil veinticuatro. Dicho periodo concluirá el 29 de mayo del mismo año.³
- ❖ Las manifestaciones denunciadas, fueron emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal, durante la conferencia de prensa matutina denominada “*Mañanera*” del pasado veinticinco de abril del año en curso.
- ❖ Las manifestaciones denunciadas ya no se encuentran visibles en los vínculos de internet denunciados, así como tampoco en los manifestados por la Presidencia de la República como aquellos en los que se alojaban.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

³ Calendario electoral consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO NORMATIVO

A. Prohibiciones que las personas servidoras públicas deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral

Como puede observarse del escrito de queja, entre otros argumentos, el quejoso señaló que los hechos denunciados podrían configurar el uso indebido de recursos públicos, por lo que resulta necesario poner de relieve el marco normativo relacionado con dicho tópico:

⁴ Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁴



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

Constitución Federal

Artículo 134.

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidas las personas servidoras públicas**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de la ciudadanía a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo tercero, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las personas servidoras públicas para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de la ciudadanía, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal,⁵ por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a.** Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato/a, a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b.** Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c.** Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

⁵ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente:⁶

- a. La obligación de toda persona servidora pública de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las personas servidoras públicas, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas

⁶ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

que pudieran implicar propaganda de personas servidoras públicas en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato/a.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que, **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por personas servidoras públicas cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.**

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones:⁷

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad.⁸
- **Obligaciones de autoridades públicas** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario.**⁹
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.¹⁰
- Permisiones a personas servidoras públicas: en su carácter de ciudadano/a, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.¹¹

⁷ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

⁸ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

⁹ Ídem

¹⁰ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

¹¹ Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

- Prohibiciones a personas servidoras públicas: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.**¹²
- **Especial deber de cuidado** de personas servidoras públicas: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.¹³

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹⁴ o local:

- **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública¹⁵.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

- **Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo¹⁶.

¹² Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹³ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹⁴ Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

¹⁵ A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

¹⁶ Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Asimismo, es un criterio orientador de la Sala Superior que, cuando las personas servidoras públicas estén jurídicamente obligadas a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.¹⁷

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato/a o candidato/a, a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Ello, puesto que al participar en la política partidista están en condiciones de afectar la neutralidad y el interés general, pues cuentan con un notable poder decisorio y de influencia.

¹⁷ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que las personas servidoras públicas conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ha considerado factible que ciertas personas funcionarias públicas, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales) **o miembros de la administración federal, de manera reforzada durante las campañas electorales, encuentren una limitante a sus derechos de participación política.**

El ejercicio de estas libertades fundamentales adquiere ciertas connotaciones y características específicas derivadas del cargo que ostentan, es decir, están sujetas a ciertas limitaciones y responsabilidades, previstas desde el ámbito constitucional.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**¹⁸

B. Principio de neutralidad

Respecto de este principio, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe utilizarse para influir en el electorado, por lo que, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni tampoco apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

Ya que, con ello se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.

Por ello, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

¹⁸ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



Lo que implica la prohibición de estas ***de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.***

Así las cosas, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-64/2023 y acumulado, sostuvo que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos en los que se encuentran las personas funcionarias del servicio público, son un elemento fundamental para **observar el especial deber de cuidado** que en el ámbito de sus funciones debe ser atendido por cada persona servidora pública; lo cual, deber observado por las autoridades electorales, quienes deben realizar una ponderación y diferenciación entre el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar atendido a las facultades, capacidad de decisión, nivel de mando, personal a cargo y la jerarquía que tiene cada persona servidora pública.

En este tenor la Sala Superior, consideró que **quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Finalmente, en dicha sentencia la jurisdicción sostuvo que *la autoridad electoral administrativa, tiene un deber, incluso en sede cautelar, de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral, puesto que, la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.*

C. Disposiciones generales en materia de propaganda gubernamental

Los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, párrafos séptimo y octavo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establecen lo siguiente:

Artículo 41...

...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

Artículo 134...

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De una interpretación sistemática y funcional de los citados artículos, se advierte que tienen por objetivo garantizar que la difusión de la propaganda gubernamental se apegue a las normas constitucionales y legales en que se sustentan, estableciendo límites y excepciones, de tal forma que no se afecten los principios que rigen la materia electoral, en particular, la equidad en la contienda.

Al respecto, la **Ley General de Comunicación Social** en su artículo 8, establece los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social, mientras que en los diversos 9 y 21, se señalan las principales restricciones en cuanto a contenido, tal y como se aprecia a continuación:

Artículo 8.- Las Campañas de Comunicación Social, deberán:

...

IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;

...

VIII. Otros establecidos en las leyes.

Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;
[énfasis añadido]

...

Artículo 21.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior:

I. Las campañas de información de las autoridades electorales;

II. Las relativas a servicios educativos y de salud;

III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

En relación con la **propaganda gubernamental**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-142/2019 y acumulados**, estableció:

116. De esta forma, será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión.¹⁹

117. Con base en lo anterior, esta Sala Superior ha reiterado que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:

- a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;
- b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno;
- d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, y
- e) Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

118. Como puede apreciarse, la noción de “propaganda gubernamental”, tanto desde una perspectiva general como electoral, implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.

119. Respecto a su contenido, la propaganda gubernamental, lo mismo que la información pública o gubernamental, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda

¹⁹ Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados –los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno-, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

120. Por cuanto hace a la **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

121. Finalmente, respecto a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental, por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

122. Así entendida, la propaganda gubernamental es una modalidad de información, comunicación o publicidad pública, oficial o estatal que tiene una regulación general y otra especial o específica en el ámbito electoral. En principio, como se señaló, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Comunicación Social, establecen pautas y limitaciones a la propaganda gubernamental que tienen entre sus finalidades la de no incidir en los procesos electorales.

123. Adicionalmente, toda vez que las autoridades gubernamentales en un Estado democrático tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, así como rendir cuentas de sus funciones, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos.

124. De ahí que, los eventos o actos de información adicionales que realicen los servidores públicos, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quiera otorgar, es decir, como ejercicios de comunicación política o como derecho a la información de la ciudadanía, **en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.**

De todo lo anterior se concluye que será propaganda gubernamental, toda acción o información proveniente de una entidad estatal, que se realice o difunda por cualquier **medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante **actos públicos** dirigidos a la población en general, que implique el uso de recursos públicos **de cualquier naturaleza**, sin importar que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunda logros o acciones de gobierno y que tenga por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía, la cual se debe ajustar a reglas de **contenido**, no debe tener carácter electoral; **temporalidad**, no debe realizarse desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral; e **intencionalidad**, que implica contener un carácter institucional y no estar personalizada.

D. Uso indebido de recursos públicos

Como punto de partida, debe señalarse que el principio de imparcialidad que rige el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura a un cargo de elección popular, y la promoción personalizada de las



personas servidoras públicas con fines electorales; por lo que, en atención al objeto antes señalado, la Constitución establece, en su artículo 134, párrafo séptimo, que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que constituyen infracciones a la misma, por parte de las autoridades o las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro entre público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido²⁰ que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las personas servidoras públicas implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no será empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Al respecto, la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 1, fracción I, que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales.

En efecto, los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos constitucionalmente reconocidos. Por regla general, la implementación y duración de estos programas atienden a su propia naturaleza y finalidad y no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, porque ello se traduciría en una afectación a los derechos de los destinatarios.

No obstante, todo programa, política pública u obra gubernamental está sujeto a límites y restricciones jurídicos, particularmente a dos: **a)** En cuanto a la

²⁰ Ver SUP-RAP-105/2014 y acumulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

temporalidad de la propaganda utilizada para su difusión y, **b)** En cuanto a la neutralidad de su contenido. Estas restricciones, como se explica párrafos subsecuentes, tutelan o protegen que los recursos públicos y los medios de comunicación se utilicen con imparcialidad, para que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad.

En primer lugar, es menester destacar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus Alcaldías y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; mandamiento que encuentra fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La finalidad principal de esta prohibición de carácter constitucional es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación.²¹

Así, en principio, los gobiernos y dependencias gubernamentales están en libertad de implementar, aplicar y llevar a cabo sus programas sociales y actos de gobierno en beneficio de la ciudadanía, pero deberán suspender o retirar la respectiva propaganda durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta que haya concluido la respectiva jornada electoral, a efecto de no ser un factor que influya o incida indebidamente en la contienda electoral.

En segundo lugar, se debe tener presente que en el artículo 134, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos públicos deben utilizarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que es obligación de las personas servidoras públicas aplicarlos en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, para no afectar el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos.

En el párrafo octavo del mismo precepto constitucional, se dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades

²¹ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

de la administración y cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Además, se dispone que dicha propaganda no debe contener elementos que impliquen promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

Acorde con lo anterior, en el artículo 134 de la Constitución General se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, la obligación de realizar propaganda estrictamente institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para las personas servidoras públicas, de realizar propaganda oficial personalizada.

La disposición constitucional anteriormente señalada, no tiene por objeto impedir que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo dejen de llevar a cabo actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres niveles de gobierno, **y, menos aún, prohibir que se entreguen bienes y servicios a las personas gobernadas** en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno, de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a las personas servidoras públicas a través de las diversas dependencias de gobierno, en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente que, con ese actuar, no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tutelan con estas normas.

Esto es, lo que se trata de inhibir es el uso indebido de los recursos durante los procesos electivos o que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todas las personas gobernadas de determinada localidad, para que, eventualmente, en su calidad de electores, voten a favor de determinada candidatura o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio; empero, como



se apuntó, esa prohibición no puede llevarse al extremo de que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo se sustraigan de cumplir con las atribuciones que les han sido encomendadas, entre ellas, entregar bienes y servicios a la colectividad, ya que la prohibición sólo tiene por objeto, se reitera, impedir el uso de los programas sociales o los recursos públicos para que, a la postre, se obtenga un beneficio particular o partidista.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las siguientes tesis relevantes:

TESIS V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Jurisprudencia 19/2019

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

De lo anterior, se advierte que no está prohibida la entrega de programas sociales durante los procesos electorales, siempre que no se afecte la equidad en la contienda, por ejemplo, mediante la entrega de beneficios de programas sociales en eventos masivos o en modalidades tales que afecten dicho principio constitucional.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Solicitud de medida cautelar

En ese sentido, de la revisión del escrito de denuncia se advirtió la solicitud del dictado de medidas cautelares para los efectos siguientes:

- *“SE ELIMINE LA MAÑANERA DENUNCIADA”.*
- *“SE ORDENE A JESÚS RAMÍREZ CUEVAS EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN CUMPLA CON LA ORDEN DE AUTORIDAD Y PREVIO A SUBIR A LA PÁGINA OFICIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, A REDES SOCIALES OFICIALES, MEDIOS DIGITALES DE DIFUSIÓN OFICIALES, ASÍ COMO EL SITIO DE INTERNET OFICIAL, TODOS DEL GOBIERNO DE MÉXICO, REVISAR Y EN SU CASO EDITAR EN SU CONTENIDO LAS MAÑANERAS QUE SE VAN GENERANDO A FIN DE ELIMINAR LAS EXPRESIONES QUE CONSTITUYAN INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL”.*
- *SOLICITAMOS DE ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HAGA EFECTIVO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III, BASE C., DE LA CARTA MAGNA...*

Asimismo, solicita el dictado de medidas cautelares en su vertiente de **tutela preventiva** a fin de que:

- *POR CUANTO A ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.*
- *EN EL CASO CONCRETO, SE ORDENE DÉ CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CAUTELAR DE TIPO INHIBITORIA QUE OBRA EN SU CONTRA, Y SE LE VUELVA A CONMINAR DE QUE SE ABSTENGA DE INMISCUIRSE EN TEMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ELECTORALES CON SU INVESTIDURA DE EJECUTIVO FEDERAL.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

- POR CUANTO A JESÚS RAMÍREZ CUEVAS
- EN LAS POSTERIORES MAÑANERAS CUMPLIR CON LO MANDATADO POR LA AUTORIDAD, Y CUMPLIR CON EL CONTENIDO QUE, DEBE CEÑIRSE A LOS TEMAS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III, BASE C., DE LA CARTA MAGNA LE PERMITEN EN CAMPAÑA ELECTORAL.

Material denunciado

Las manifestaciones que constituyen el motivo de inconformidad del Partido de la Revolución Democrática que expresamente señaló en su queja como realizadas por **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República**, durante la conferencia de prensa matutina del **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, son las siguientes:

**Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador
25 de abril de 2024**

<https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/1544121839653421>



“INTERVENCIÓN: De Fonatur.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: De Fonatur.

(...)

INTERVENCIÓN: Los libros de texto.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Desde los libros de texto, exactamente. El mismo Aguilar, que tenía en el cajón guardado el tema de los impuestos, fue el que dio el amparo para que no se distribuyeran los libros de texto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

Y la campaña contra los 'gobiernícolas', al grado que empiezan a decir que nos vamos a robar las pensiones. Ahora sí que, como dicen los jóvenes, zafo, nosotros no somos rateros. Ya conocen mi filosofía, a mí no me importa lo material, no me interesa el dinero; es necesario para lo indispensable, para lo básico, pero no tengo como aspiración acumular dinero.

Respeto a quien tiene dinero, porque no todo el que tiene es malvado, hay quienes han hecho sus fortunas con trabajo de conformidad con la ley y merecen respeto, y soy respetuoso de todos. Estoy en contra de la riqueza mal habida, estoy en contra de quienes de la noche a la mañana se hacen inmensamente ricos o quienes incrementan sus fortunas al amparo del poder público mediante la corrupción. Pero pues a mí no me ha importado hacer dinero.

Pero no sólo es lo mío, es que a quienes trabajan en el gobierno, que son gente honesta, como Jesús, ha habido una campaña muy vulgar, grosera, injusta y, fíjense, aprovechando un medio de comunicación concesionado, porque no deja de ser una concesión pública, que se utiliza para defender intereses particulares.

Entonces, no es ningún pleito, no es nada personal, es nada más aclarar las cosas. Pero hay una realidad: a partir de que se dan estas diferencias empiezan las campañas en la televisora y de los periodistas cercanos a Ricardo Salinas Pliego: Sarmiento; el que participó en el debate, San Martín; esta buena persona, Alatorre; hasta la señora Lilly Téllez, o sea, todo un grupo lanzados en una campaña en contra de nosotros.

Nosotros no nos vamos a estar peleando con nadie, no tenemos enemigos ni queremos tenerlos, hay adversarios. Y siempre he dicho que se tiene que pensar de manera distinta, no puede haber pensamiento único, y cada quien que siga su camino. El que tiene un pensamiento conservador, pues tiene todo el derecho de llevarlo a la práctica; nosotros tenemos un pensamiento distinto. No nos entendemos.

Además, yo creo que a Ricardo Salinas Pliego no le importa que yo cambie de modo de parecer o está seguro que es muy difícil que yo cambie mi manera de pensar; pues yo siento también lo mismo, ya veo que es recíproco, que él no va a cambiar su manera de pensar. Entonces, ¿qué es lo que queda? Respeto, cada quien. Yo soy muy feliz como soy.

PREGUNTA: *Que era muy divertido, presidente, ayer en su Twitter lo publicó, que era muy divertido para él, o sea, como que burlándose de usted.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, sí, pero yo no diría 'divertido'; es interesante cómo, por ejemplo, a él le gustan los yates; a mí me daría pena, lo digo sinceramente, sin ofender, me daría vergüenza subirme a un yate de esos en un país con tanta pobreza, pero cada quien es libre. O sea, yo soy feliz con otras cosas: soy feliz leyendo un libro, soy feliz comiéndome un frijol con chicharrón, con un tlacoyo, bañándome en una cascada, en el Nututun; soy feliz recorriendo los pueblos, abrazando a la gente. Me da muchísima felicidad, se me quita hasta el cansancio.*

¿Y se imaginan la felicidad que me produce —eso no me lo otorga, no me lo da ni todo el oro del mundo— el que yo sea presidente y que pueda decir que en el tiempo que fui presidente reduce la pobreza de millones de mexicanos? ¿Qué hay más importante que eso? Ya me puedo morir tranquilo. Para un luchador social, para un humanista, el poder constatar que se ayuda al prójimo, pero que, además, no sólo es el discurso, sino es la realidad, los hechos.

Pero respeto a todos, respeto a todos. Hay empresarios muy importantes para la vida pública de un país. ¿Qué podríamos hacer sin los empresarios, si no hay inversión, si no se generan empleos? Y sí, además, ese empresario tiene una dimensión social, cívica, que los hay, que trata bien a sus trabajadores, que no los humilla, que no es prepotente, que es austero, humano.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

Por eso, vivimos en una sociedad bastante, bastante fraterna en México en general. Hay cierta polarización, pero es arriba. Y les diría que ni siquiera es de los demás arriba, sino son ciertos sectores de clase media aspiracionista, aspirantes a fifís, esos que quieren tener los yates y tener los carros último modelo. ¿Cómo se llaman estos carros?

INTERVENCIÓN: Ferrari.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Los Ferrari, y las mansiones y los departamentos en Miami y en Nueva York, esos que tiran aceite, que se creen mucho; ahí es donde está un poco más este fanatismo conservador, pero, bueno, no es para pelearnos, es nada más aclarar.

Ahora, yo no digo mentiras, vamos a poner lo que puso, lo que declaró en una entrevista Ricardo sobre cómo maneja él su televisora o la línea editorial de su televisora.

PREGUNTA: ¿Se le puede revocar la concesión?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No, no, no, nada, somos libres y él puede seguir ejerciendo a plenitud su libertad. Nosotros no somos autoritarios, no somos represores, también en eso somos distintos a los conservadores, y nos da mucho gusto. El conservador por lo general es muy autoritario, es facho, es de los que quieren resolverlo todo por la fuerza y albergan muchos rencores, odios; eso no. Para los jóvenes, hay que practicar en la vida el amor al prójimo y entender que la felicidad no es acumular bienes materiales.

A ver si consigues... Beatriz tiene unas palabras del papa Francisco, que me gustan mucho, de lo que es la felicidad, que no es acumular bienes materiales, dinero; es estar bien con uno mismo, estar bien con nuestra conciencia, estar bien con el prójimo.

Cuando nosotros luchábamos en la oposición, y cada vez que había una elección, teníamos que presentar una propuesta. Si ustedes revisan mis propuestas desde la primera, en el 2006, que se llama, el libro se llama Proyecto de nación, ahí viene —y en los otros textos— la necesidad de impulsar la creación de nueva corriente de pensamiento. Porque Martí decía: ‘No basta con el bienestar material, hace falta el bienestar del alma’, y por eso hablábamos nosotros de una república amorosa, y eso lo tenemos que seguir postulando y tenemos que seguir hablando de eso.

*Y también estoy muy contento porque, **así como hemos logrado reducir la pobreza, la desigualdad, así también ahora hay más participación de los jóvenes**, y es una nueva generación, en los jóvenes. Lo estamos midiendo de distintas maneras. Los jóvenes ahora son los más conscientes, los más despiertos, los que más apoyan la transformación de todos los sectores de población, los jóvenes de México, están a la vanguardia. Y hagan encuestas o revisen encuestas. Y es algo muy gratificante, porque es el futuro, es el relevo generacional. Y estamos hablando de todos los sectores, de todas las clases sociales, los jóvenes.*

Y es una actitud distinta, algo que se padeció mucho durante el predominio del modelo neoliberal, que le pegaron muy fuerte a los jóvenes, por décadas. Los jóvenes nunca vieron en 40 años ninguna posibilidad de progreso, de salir adelante, se acabó la movilidad social; aunque se estudiara, aunque se trabajara, no se podía ascender en la escala social, se paralizó el país, no había movilidad social. Ahora es distinto. Entonces, sí ha habido cambios interesantes.

A ver, ¿qué dice Ricardo?

(INICIA VIDEO)

ADELA MICHA ZAGA, CONDUCTORA: ¿Hemos tenido mejores gobiernos que este, dirías?
(CORTA VIDEO)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *A ver, sería bueno que pusieras el texto también, el texto, porque a veces no se... A ver si se puede. Y luego el texto, como si fuese nada más la entrevista, la letra, porque a veces no se escucha.*

(INICIA VIDEO)

ADELA MICHA ZAGA: *¿Hemos tenido mejores gobiernos que este, dirías?*

RICARDO SALINAS PLIEGO, EMPRESARIO: *Mejores y peores. Los medios cercanos al poder económico vienen aquí y dicen que si quieren correr a algún comentarista.*

¡Putá! A nosotros nos puso una regañiza ahí cuando salió Alatorre con los libros comunistas.

ADELA MICHA ZAGA: *¿En tu empresa hay línea?*

RICARDO SALINAS PLIEGO: *Claro que hay línea.*

ADELA MICHA ZAGA: *¿La tuya?*

RICARDO SALINAS PLIEGO: *Claro, es mi responsabilidad. ¿Qué, en La Jornada no hay línea?*

ADELA MICHA ZAGA: *Sí.*

RICARDO SALINAS PLIEGO: *Ahí está, entonces no estén chingando.*

O sea, yo no te puedo decir: Tienes que decir esto. Es imposible. Yo te convengo y te digo: Oye, ve por aquí, por esto, y creo que debemos de decir esto; y si te convence y lo haces tuyo, pues adelante. Si no te convence, no lo haces tuyo y no adelante. Ahora, de ahí a que vaya una persona en contra de nuestros principios editoriales, eso no se puede, eso es calle.

(FINALIZA VIDEO)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Ya, 'eso es calle'. Pero hay que reconocer que tiene bastante capacidad de convencer, de persuadir. Pero, en fin, esto es nada más para aclararlo, eso era todo, ¿no?*

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS: *Sí, porque dice que se mentía cuando se decía que él daba línea a sus conductores.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, sí.*

Vámonos al... Elianne.

PREGUNTA: *Buenos días, presidente. Muchas gracias por darme la palabra el día de hoy. Mi nombre es Elianne Valadez, vengo del canal de YouTube en redes sociales.*

Y mi primera participación al presidente sería recordarle que usted hace unas semanas atrás habló acerca de su gira del adiós y que estaría visitando todo el país, todos los estados del país, después de junio 2, después de junio 2 estaría visitando todos los estados. Y la pregunta es, presidente, si usted tendría contemplado hacer una visita a Estados Unidos para despedirse, digamos, oficialmente de los paisanos que tanto lo han apoyado, que tanto lo quieren.

Y que usted estuvo en el 2017 allá en la Placita Olvera con los paisanos antes de que tomara posesión de la Presidencia, y ellos piden ser incluidos de alguna manera en esta gira de la despedida. Y en caso de que su respuesta no fuera posible ir, le tendrían una propuesta. No sé si quiera que se le haga ya o primero me responde.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

(...)

INTERLOCUTORA: Porque el migrante era el que salía a trabajar allá, en Estados Unidos.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí. No, pero además sabían que se necesitaba, que sus familiares lo necesitaban, que se estaba viviendo un momento muy difícil.

Y eso de manera indirecta o directa ayudó a toda la economía nacional, porque eso le permitió a la gente que no estaba trabajando, porque acuérdense que se paró la economía en medio de la tristeza por los fallecimientos, le permitió tener ingresos para comprar lo básico.

Las remesas y lo que hicimos ese año, que entregamos como más de un millón de créditos a la palabra a pequeños negocios, a la gente más pobre, y los Programas de Bienestar, con eso evitamos una crisis de consumo, la gente no padeció por falta de recursos para comprar lo básico. Por eso no hubo asaltos de comercio ni desorden, ni desesperación. Eso fue extraordinario.

Hay dos cosas que yo destaco mucho con la pandemia:

Ese apoyo, que nos ayudó mucho.

Y lo otro, que fue el descubrimiento rápido de la vacuna, eso se debe de reconocer a los científicos porque en un año se tuvo la vacuna y eso no es fácil. Yo siempre hablo de que nos trajeron de Europa, pues enfermedades como la viruela, que diezmaron a la población porque los curanderos tradicionales no sabían cómo enfrentarla. Y cuando llegan los europeos hay más población que cuando se logra la independencia, tres siglos después; hay una disminución de la población y la vacuna contra la viruela lleva descubrirla y se empieza a aplicar 300 años después de la pandemia, tres siglos después. Y acá con el COVID es un año o un poco más, fue un gran avance, y eso evitó el fallecimiento de millones de personas.

Por eso, lo de los migrantes, nuestro reconocimiento. Pero, bueno, vamos a ver qué pasa.

(...)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Pues es que no les importa mucho a los que se hacen cargo de esta tarea. La verdad es que no les va bien con ese voto.

INTERVENCIÓN: ¿Al INE?

INTERVENCIÓN: ¿A la derecha?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: A los machuchones, sí.

(...)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, sí, tenemos tiempo para verlo.

INTERLOCUTORA: Okey, perfecto.

Bueno, en mi próxima y última participación, presidente, quisiera, número uno, pues una aclaración, porque hay una candidata que lo acusa a usted y a Jesús Ramírez de comandar y pagar a 300 portales y youtubers para hacerle la guerra sucia.

Entonces, nada más si podrían hacer esa aclaración, porque yo en lo personal soy youtuber y no recibo nada desde Palacio Nacional, y tengo más compañeros que son youtubers, más, sin embargo, son



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

constantemente, digamos, golpeados por una candidata porque dice que le hacen la guerra sucia y que apoyan a otra candidata.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Bueno, que te sirva de consuelo que, así como mienten nuestros adversarios aquí en México, miente el Departamento de Estado del gobierno de Estados Unidos, ellos también dicen que nosotros iniciamos una campaña para cuestionar a la presidenta de la suprema corte de justicia.*

¿No tienes exactamente lo que dicen? Son 20 mil o 40 mil.

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS, COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DE PRESIDENCIA: *Veinte mil.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Veinte mil, y no presentan ninguna prueba. Y estamos hablando del Departamento de Estado del gobierno de Estados Unidos.*

Entonces, si los que actúan así aquí en México tienen vínculos con agencias del gobierno de Estados Unidos, pues es lo mismo. No hay que preocuparse mucho por eso, no pasa nada. Ustedes son gentes serias, honestas. Lo que importa más es la consciencia de cada quien, el tribunal de nuestra consciencia. No le estén haciendo caso a estos conservadores, que son muy hipócritas y muy cínicos.

Imagínense que, ahora vamos a los del Departamento de Estado, hablan de que está gris la situación de derechos humanos en México, ¿no? Miren:

“Libertad en la Red 2023 informó de campañas en línea que amplificaban el apoyo al presidente López Obrador y troleaban a sus presuntos rivales, a los usuarios que lo cuestionaban o criticaban. En marzo, el sitio digital de noticias Animal Político —Animal Político era un medio, bueno, sigue siendo un medio oficioso de la derecha que recibía dinero, y eso lo podemos probar, del gobierno del licenciado Peña Nieto— informó —fíjense sus fuentes del Departamento de Estado, para que vean lo serio que son, lo objetivo que son—, informó que cuentas favorables a López Obrador difundieron más de 20 mil tuits en una campaña de desprestigio en línea contra la recién elegida presidenta de la suprema corte, Norma Lucía Piña Hernández, que a menudo fallaba en contra del gobierno de López Obrador en decisiones judiciales. Muchos de los tuits utilizaron el hashtag #PiñaMadrinaDeLosNarcos para restablecer vínculos infundados entre Piña y el narcotráfico.”

Ese es del Departamento de Estado, pero es de risa, esto es hasta más burdo de lo que dice Claudio X. González o Loret de Mola, que son como hombres de Estado, diplomáticos, en comparación de esto. Entonces, que no te preocupe eso. Es muy lamentable que el Departamento de Estado se apoye en pura información basura de nuestros adversarios y que mientan, pero no hay que preocuparse.

La única cosa es pedirle al Departamento de Estado que revisen lo de sus recomendaciones, porque son violatorias de las soberanías de los pueblos. Ellos no son nadie para estar extendiendo cartas de buena conducta a países y a pueblos independientes y soberanos.

Dicen: ‘No, es que lo hacemos desde 1977’. Pues ya quítenlo porque eso es obsoleto.

Y luego dicen: ‘Es que lo hacemos para informar al Senado de quién se porta bien, quién se porta mal, para que al que se porta bien le demos ayuda’. Eso es falso. ¿Saben desde cuándo no ayudan los gobiernos de Estados Unidos a América Latina y al Caribe? Desde el Plan de Alianza para el Progreso, que inició el presidente Kennedy, desde 1960 hasta el 70, una década, de entonces a la fecha no hay ayuda; o la ayuda es militar, como le hacían aquí, que mandaban helicópteros artillados con el Plan Mérida.

Pero a nosotros ¿en qué nos han ayudado? No nos han dado, y además no hemos pedido ni un dólar, y no creo que hayan ayudado a ningún otro pueblo, nada. Es para propósitos nada más militares, pero para propósitos humanitarios, no.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

Sí hemos estado insistiendo que destinen recursos a los pueblos pobres de América Latina, del Caribe, para enfrentar el problema de la migración, el fenómeno migratorio, atendiendo las causas, porque la gente no sale de sus pueblos por gusto, sale por necesidad; pues no han aprobado nada. ¡Ah!, pero se trata de mandar dinero a Gaza o a Ucrania, ahí sí se ponen de acuerdo en el Congreso y miles de millones de dólares.

Por eso, no se preocupen, porque es una doble moral. Yo lo lamento mucho, porque desearía con toda mi alma que cambiaran esa política exterior, porque no les hace bien; bueno, no les hace bien a los pueblos, pero tampoco a ellos les ayuda. Ya es una política caduca, añeja, anacrónica que tiene más de 200 años.

Pero, bueno, ya no hay que seguir polemizando sobre ese asunto. Afortunadamente, con nosotros, los que vienen a tratarnos temas sobre migración, sobre combate a las drogas, sobre el propósito de ayudar a los pueblos, son muy respetuosos. El presidente Biden es muy respetuoso y antes también lo fue el presidente Trump, pero siempre hay un grupo ahí que son muy ventajosos, dirían en mi pueblo.

INTERVENCIÓN: *¿Esa es la respuesta, presidente, al portavoz del gobierno de Estados Unidos, que ayer...?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, sí, pero no es con ánimo de polemizar, es nada más aclarar, porque se fijan mucho en lo que hacen otros países y, es lo bíblico, ven la viga en el ojo ajeno o ven la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio.*

Nada más vean ayer —nosotros no nos metemos, pero, digo, porque está el tema— vean ayer, ellos, que son los jueces para calificar sobre derechos humanos. Claro, hay cosas peores. ¿Cómo van a estar ellos de jueces mundiales sobre defensa de derechos humanos si son los que venden más armas en el mundo? ¿Y son armas de juguete? No, son armas de destrucción que llevan a la pérdida de vidas humanas, de gente inocente. Ahora sí que se necesita ser caradura para, después de aprobar esa política y de coincidir en esa política, todavía querer actuar como jueces en materia de derechos humanos, eso es gravísimo.

Pero vean. Te mandé ayer algo lamentable, de unos jóvenes que protestan, y vean cómo les va. Y esto lo voy a pasar no por ellos, no por el gobierno de Estados Unidos, sino para que los mexicanos nos enteremos, porque esto no lo va a pasar Televisa, ni Azteca, ni Imagen. Y como ya ven que sí se ve la mañanera, pues aquí nos enteramos.

INTERVENCIÓN: *Y a la prensa*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *¡Ah!, la prensa, sí, miren. Ahí está la prensa*

(PROYECCIÓN DE VIDEO)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Nada más para una idea. Esto es de ayer.*

Pero ya, ya, estamos de acuerdo, ¿no?, que ya no hablemos tanto de eso, nada más es aclarar, yo creo que queda ya lo suficientemente claro.

Y lo mejor es que se respete la soberanía de los pueblos y que no haya hipocresía o el doble rasero.

INTERLOCUTORA: *Muchas gracias, presidente.*

Y ya, por último, ¿qué opina del tribunal, que confirma que no se suspenderán las mañaneras en tiempos de elección? Janine Atolara, la magistrada —Ótalora, perdón— la magistrada, dijo: 'Las mañaneras por sí mismas no conllevan a ninguna ilicitud y permiten ser un medio de comunicación e información y rendición de cuentas por parte del presidente de la República con la ciudadanía'.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

Y tras esta respuesta del INE, los partidos de oposición impugnaron el acuerdo al considerar que la solicitud no fue analizada de manera exhaustiva. Su opinión, presidente. Y muchísimas gracias.

(...)

INTERVENCIÓN: Carlos Martínez.

(...)

PREGUNTA: Buen día, presidente.

Preguntarle en primera instancia: fíjese que el grupo de encapuchados que detuvieron en Motozintla a la candidata oficialista y que usted había señalado que se trata de un montaje, pues salieron con un video y en ese video le dan una dedicatoria a usted, le dicen que diga las cosas tal como son. Y, bueno, insisten en que se tiene que limpiar esa zona de su grupo contrario.

Esto, bueno, pues se lo pregunto porque, de acuerdo con testimonios de los habitantes de esa zona, señalan que pertenecen a un grupo criminal, aunque ellos dicen que son gente del pueblo que cuida la región tres veces por semana.

Se lo pregunto porque hoy en la primera plana de El Sol de México traemos una entrevista con la candidata opositora, donde señala que es grave la participación de la delincuencia en las elecciones y que precisamente las autoridades electorales no quieren darse cuenta de esto que está ocurriendo.

Usted ya nos aclaró que de parte del gobierno federal están protegiendo ya a los candidatos, que es la parte que les corresponde, pero, ¿qué opina al respecto de estos mensajes que ya el crimen organizado le está enviando directamente a usted y le dice que diga las cosas tal como son? Esa sería mi primera pregunta.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, es que pueden pertenecer a algún grupo, pero estar también vinculados o puestos de acuerdo con Latinus, porque Latinus entrevista a grupos organizados.

No estoy inventando nada, hace poco entrevisté al líder del grupo organizado de la delincuencia que predomina en Chilpancingo. Y Latinus se dedica a eso, tienen espionaje, escuchas, y todo con el propósito de perjudicarnos porque tenemos diferencias políticas, con Latinus y con los que están financiando a Latinus.

INTERLOCUTOR: Sí, digo, más allá que si algún medio se presta de vocero con algún grupo, ¿qué opina de estos mensajes ya directamente hacia usted de parte de grupos criminales? Supongo que no es el único.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Pues que tienen todo su derecho a expresarse, nada más que yo creo que no deja de ser propaganda y que nosotros no estamos para celebrarlo. Que, si ellos son ciudadanos que están preocupados por la violencia, que están preocupados por la falta de tranquilidad, de paz, pues ¿para qué se encapuchan?

INTERLOCUTOR: Según ellos, es para proteger de represalias contra ellos y contra su familia.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Pues no deberían.

INTERLOCUTOR: De grupos criminales contrarios.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí. No deberían de estar metidos en organizaciones criminales. No se puede enfrentar la violencia con la violencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

INTERVENCIÓN: Después de que pasó este incidente con la candidata, sea un montaje o no, ¿su gobierno no ha considerado, por ejemplo, montar una mesa de paz, como lo ha hecho en otras regiones del país?, que está ahorita en Aguililla.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, sí, lo hemos hecho, lo hemos hecho.

INTERVENCIÓN: Pero ¿en esa zona está?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, hay muchísimos elementos de la Guardia Nacional.

INTERVENCIÓN: No, pero me refiero a las mesas de paz.

INTERLOCUTOR: ¿Secretaría de Gobernación no hace nada para dialogar con estos grupos?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, sí, se ha buscado la forma de llegar a acuerdos.

Nosotros, la verdad, lo que exhortamos es a que no lleven a cabo actos ilícitos, eso es lo que hacemos, y cuidar a la población civil. Y no dejarnos intimidar por nadie. Deben ellos de entender que no se puede enfrentar la violencia con la violencia. Ya todos somos mayores. Y no es 'quitate tú porque quiero yo'. '¿Para qué vienes aquí, si aquí mando yo?'

INTERLOCUTOR: Presuntamente este grupo pertenece a un conocido cártel del Pacífico

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, es que antes...

INTERLOCUTOR: ¿Lo presionan a usted?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No, porque no me dejo, yo no me dejo presionar por nadie, yo no establezco relaciones de complicidad con nadie.

¿Qué es lo que sucedía antes? ¿Por qué se complicó todo?

Porque se protegía a unos y se perseguía a otros. En el juicio de García Luna un testigo habla primero —que hasta se rieron en la sala— que uno que está de testigo dice que le comentó a su jefe o su jefe le comentó a él: '¿Para quién crees que trabajamos?' Y que él le contestó: 'Para García Luna'. 'No, no te equivoques, no es así, García Luna trabaja para nosotros'. Así estaba.

Y los uniformaban como policías a los policías; mejor dicho, a los miembros de las bandas les ponían uniformes para ir a atacar a las bandas contrarias. Eso no se puede permitir, pero existía esa estrategia, decir: 'Vamos a limpiar y vamos a entendernos con una banda'. Eso no es posible hacerlo, la autoridad no puede establecer comunicación con presuntos delincuentes.

INTERLOCUTOR: ¿Coincide con la candidata opositora en que hay participación de la delincuencia en las elecciones y que las autoridades electorales no se quieren dar cuenta de esto?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No coincido con ella, con todo respeto, no coincido. O sea, las autoridades electorales están haciendo su trabajo; tan es así, que los candidatos que solicitan protección a través del INE se les está dando protección.

Siempre que hay una elección se utiliza lo de la violencia o lo del miedo, siempre. Es más, aquí comenzaron con eso, comenzaron con lo del miedo, al grado que yo llegué a decir aquí, con ese propósito, de que no fueran a utilizarlo como estrategia porque, la verdad, la verdad, son muy perversos los conservadores; no generalizo, pero hay unos que son malos de Malolandia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

Y aquí llegué a decir lo que sucedía antes de la elección en Ecuador —que se enojó mucho el presidente de Ecuador, pero ni siquiera estaba yo pensando en él— en cuanto a que empezaron a usar chalecos. Ya después me dijeron es que el único que llegó con chaleco fue él, yo ni sabía. Pero lo que yo quería dejar de manifiesto es que se utiliza la violencia, no les importa a los perversos utilizar la violencia siempre y cuando sea para sacar provecho en lo electoral, en lo político. Hay dos ejemplos:

Uno, este de Ecuador. El que está de presidente estaba en tercer lugar en las encuestas, estaba abajo, y había un candidato que estaba en segundo lugar y que tenía diferencias con quien estaba en primer lugar o con el grupo o el partido que estaba en el primer lugar.

Pues resulta que el que estaba en segundo lugar, que hablaba vinculando a los que estaban en primer lugar con el narcotráfico o algo por el estilo, lo asesinan; una situación de lo más rara y oscura porque a los que detienen, creo que a siete, a cinco los asesinan, a los que habían participado. Ojalá y algún día tengamos toda la historia aquí para contarla.

Pero ¿qué efectos políticos tiene? Que la que iba en primer lugar con 10 puntos arriba, o un poco más, se cae, y el que iba abajo, sube. Eso fue lo que planteé, no culpé a nadie. Pero sucede esta desgracia lamentable, sigue la campaña, pero continúa la guerra del miedo.

Entonces, vienen los debates y todos llegan protegidos. Y yo imaginaba que llegaron todos, pero no, después me enteré que nada más uno llegó con protección, ¿cómo le llaman a eso? Chalecos. Eso lo hacen, suele pasar; y no es un asunto casual, tiene una repercusión política. Y en el caso nuestro, pues es evidente, el lamentable caso del asesinato del candidato Colosio, cómo asesinan al candidato Colosio, no se aclaran bien las cosas hasta la fecha. El que lo sustituye pierde el debate, y, sin embargo, barre el partido y es el candidato en las elecciones, porque tienen efectos todos esos hechos violentos.

INTERLOCUTOR: A propósito de eso, ¿prevalece la ley en Motozintla, en Comalapa, en Frontera?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, sí.
Claudia... Bueno, ya lo dije, pero se trata de...

INTERLOCUTOR: Omitir nombres.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí. Estuvo por allá.

INTERLOCUTOR: También la candidata opositora.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: También la candidata opositora.

INTERLOCUTOR: Que dice que el crimen no les permitió a sus simpatizantes llegar.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Ya eso es otra cosa, ya ahí, ya en eso no me meto, pero...

INTERLOCUTOR: Por eso le pregunto si hay paz, hay orden allá en la frontera sur de Chiapas.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, sí. En los momentos más difíciles yo recorro todo el país, tengo cientos de anécdotas sobre eso, de imaginense ir a Batopilas, en Chihuahua; a Urique, en Chihuahua; a Morelos, en Chihuahua; a El Fuerte, a Sinaloa de Leyva, a Choix, a Badiraguato, a Canela.

INTERLOCUTOR: ¿Se porta bien el crimen cuando usted va para allá?



PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Pero siempre, no es ahora. Iba yo a todos los pueblos, a Tamazula. Tengo el orgullo de conocer todos los pueblos de México. Y no es para presumir, pero no hay nadie que conozca todos los municipios de México, y si encuentran a alguien que conozca todos los municipios de México me lo presentan. Y siempre a ras de tierra. Y respetuosos todos. Y sin guardaespaldas y sin carros blindados. Y claro que a veces se encuentra uno con gente extraña, pero respetuosa.

Hay algo que se debe de saber también: las agresiones que se dan en el país por lo general se dan entre los grupos; afortunadamente, aunque todas las agresiones, y más las pérdidas de vidas humanas son lamentables, se respeta a los ciudadanos. Ya no hay aquello que decía Calderón de que 'vamos a declarar la guerra, y de una vez les informo que puede haber daños colaterales'; afortunadamente no hay daños colaterales, aunque sentimos todas las pérdidas de vidas.

(...)

INTERLOCUTOR: Presidente, hablando de las instituciones, ¿coincide con los dichos de la Fiscalía General de la República en torno a que México es campeón en producción de fentanilo?

Le pongo en contexto que, bueno, Felipe de Jesús Gallo, jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en una convención internacional sobre combate a las drogas dijo que México era campeón en producción de fentanilo y que esta actividad había enriquecido, bueno, a los cárteles de la droga en México. ¿Qué me podría decir al respecto?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Eso lo tiene que resolver la fiscalía. Primero hay que ver si dijo eso.

INTERLOCUTOR: Sí lo dijo, presidente.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No, pero hay que volvérselo a preguntar, porque salió en ocho columnas en el Reforma.

INTERLOCUTOR: No, salió en la Agencia Internacional AP.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Por eso.

INTERLOCUTOR: Digo, que lo hayan retomado otros medios es secundario, pero...

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, pero ocho columnas en Reforma. Hay que ver sobre eso, ellos tienen desde hace algún tiempo una investigación sobre precursores químicos que están haciendo de manera coordinada con Marina y con otras instituciones, pero a mí me gustaría que la fiscalía precisara sobre esto porque es muy alarmista.

Sí hay un hecho, lo hemos planteado aquí, estamos llevando a cabo todo un control del ingreso de precursores químicos y estamos destruyendo, como nunca, laboratorios de precursores químicos, pero de ahí a que México sea el principal productor de fentanilo sí hay una gran diferencia, que eso es lo único que quiero precise la fiscalía, eso es lo único, para que ellos nos digan la realidad.

A lo mejor hoy o mañana la fiscalía informa sobre esto, y en libertad, ¿eh?, en libertad, no tenemos nosotros ninguna preocupación si es que eso que han informado es real, y no tenemos preocupación porque todos los días estamos trabajando.

INTERLOCUTOR: ¿Fue una exageración?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Pero hay que esperar. No puedo decir que fue una exageración ni puedo decir que no sea cierto, mejor vamos a esperar cuáles son sus fuentes, por qué llega a esa conclusión, porque el fentanilo entra a Estados Unidos por Estados Unidos; entra por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

Canadá y también por México, donde se elabora con sustancias químicas que se introducen por contrabando, pero la cantidad es no precisa. Hay que ver, que la fiscalía nos informe.

Es que cuando sale una noticia de esa y ocho columnas, ¡ay! Más ahora, en época de elecciones, porque nos quieren perjudicar. A lo mejor están enojados en las agencias del gobierno de Estados Unidos, que no deben de enojarse tampoco, ¿eh?, serenidad y paciencia; nada, vamos al debate con objetividad, hay que decir la verdad.

Yo les mando a preguntar por qué tardan tanto en el juicio de García Luna, y con todo respeto, ¿eh?

(...)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, sí, sí. Sí, es la llegada de los revolucionarios a La Habana. Pero me acordé ahorita de eso, que es ganar, ganar y ganar. 'No te pongas a ver cómo ganas'.*

O como lo dijo Claudio X. González papá, cuando la guerra sucia en contra de nosotros en el 2006 fue a ver a Emilio Azcárraga y le dijo:

-Hay que meterse más contra Andrés Manuel'.

-No, pues ya tenemos lo de 'peligro para México'.

-No, no, no, más, más.

¿Cómo decía Castañeda ahora? 'Guerra sucia en serio'.

Y todavía Emilio, buena persona, le dice: 'No, porque vamos a perder credibilidad'. Le dice Claudio, le repite, le replica: 'No, hombre, qué te vas a estar preocupando por eso, en un mes a recuperas'. Pues no, es difícil recuperar la credibilidad, lleva tiempo, y hay que cuidar la credibilidad.

INTERVENCIÓN: *Pero todavía sigue la guerra sucia, ante un gobierno que...*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, sigue, sigue, pero ya no tiene el mismo efecto. Pero ¿saben cuál es la vacuna para eso? El cambio de mentalidad de nuestro pueblo.*

Esto que hablábamos, de los que venían en el Metro, los señores grandes, y venía escuchado un joven de sus argumentos, que venían muy informados del fondo de pensiones y por qué el fondo de pensiones. A pesar de todo el fango, de todo el lodo, la gente ya cambió, está muy consciente, muy lúcida, muy avispada. El pueblo es mucha pieza, el pueblo es sabio, y hay que tenerle confianza a la gente. Entonces, sí existe la guerra sucia, pero ya no tiene sentido.

Ya los que aportaban dinero para la guerra sucia, cuando yo era candidato, ya no aportan, tengo información que ya no es lo mismo. En la última elección —aquí lo digo— pasaron la charola a mil dólares, digo, a millón de dólares cada uno, y hubo uno que muy fantoche dijo: 'Yo doy cinco millones de dólares'.

INTERLOCUTOR: *¿Quién era, presidente?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Aquí está, en el libro. Si no leen libro... también.*

'Y yo doy cinco'. Pues ya no hay eso. Sé últimamente de uno que está metiéndole y metiéndole, pero ya es...

INTERLOCUTOR: *Sobre este tema, presidente, bueno, decirle que la guerra sucia ha evolucionado como todo, ya esta nueva técnica es una realidad hoy en día, nada más para cerrarlo: si es posible dar una explicación aquí para que la gente no caiga y el 2 de junio pues pueda salir en libertad sin que esto tenga que ver en su decisión al final, por el partido que sea, presidente.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, nada más eso, que tengan cuidado, mucho ojo. Todo los que leen, todo los que escuchan, todo lo que ven en televisión, internet, véanlo de manera precavida, no se vayan a la primera.*

Por ejemplo, López-Dóriga, no me van a decir que es un principiante, ya es alguien fogueado; pues comete errores, porque se va de bruces. Yo tengo como dos o tres cosas de él.

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS: *Ayer publicó un video.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *¿De quién?*

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS: *Falso, o sea, que no correspondía a lo que decía.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *¿Ayer?*

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS: *Ya sabe, que en una caravana supuestamente de narcos, que no fue.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, pero a mí me ha tocado, no sé, uno muy famoso que hasta lo sacamos aquí, de unas imágenes que no eran de México, no sé si se acuerdan ustedes. Pero así dos o tres, y a todos les pasa, luego tienen que bajarlo porque no es cierto. A Calderón le pasó también.*

INTERVENCIÓN: *Los jaguares.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Ah, unos jaguares, sí, los estaban atropellando ahí en el Tren Maya y creo que eran de...*

INTERVENCIÓN: *De Brasil.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *De Brasil, sí.*

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS: *De Sudáfrica.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *De Sudáfrica. Entonces, les estoy hablando de los chipoccludos, sí.*

INTERVENCIÓN: *El AIFA, con los perros.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Ah, lo del AIFA, que había perros, y no tenía que ver con el AIFA.*

Entonces, cuidado, mucho ojo, más en estos días. Ya pasando la elección del 2 ya va a bajar un poco, le van a bajar una rayita, pero de aquí al 2, no.

Pero miren esto. Esto es nuevo, ¿verdad? ¿Y sí es real? Ah, bueno, porque no vaya a ser que nosotros...

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS: *No, se grabó un spot, después de esto grabó un spot con los mismos argumentos.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Pero miren esto.*

(INICIA VIDEO)

MARGARITA ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, DIPUTADA: *Es increíble que hoy Morena insista y vaya a votar a favor de la iniciativa de Ignacio Mier y de Morena para robar los ahorros de adultos mayores*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

que no han reclamado su cuenta de afore. Desgraciadamente tienen los números, pero si tú les das más poder, pues al rato será también la casa, el terreno, tu departamento, tu tierra y tus otros ahorros. Esta vez Morena robó, mintió y traicionó al pueblo de México.

(FINALIZA VIDEO)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, pero hay uno en donde dice que...

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS: Es lo mismo, pero ya lo grabó en estudio.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: A ver.

INTERLOCUTOR: En lo que lo ponen presidente... Ah, ya está.

(INICIA VIDEO)

MARGARITA ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO: En el 2018 López Obrador te pidió tu voto diciendo que no iba a haber expropiaciones. Pues sus diputados lo acaban de hacer en las comisiones, expropiaron, o peor aún, los confiscaron aquellos ahorros de la gente al quedarse con el dinero de las afores.

Si les das más poder, ¿por qué crees que van a conformarse con las afores a partir de los 70 años? ¿Crees que no van a ir por tus ahorros, por tu casa, por tu tierra? Este 2 de junio...

(FINALIZA VIDEO)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí se pasó, ¿verdad? 'Tu casa, tu tierra, el aire, la lluvia, el sol'.

INTERLOCUTOR: En otro tema, presidente, tras el asesinato de Noé Ramos, el candidato a alcalde en Mante, Tamaulipas, se ha desatado una guerra sucia en contra del gobernador Américo Villarreal, desde mentir gravemente sobre su salud hasta revivirle una vieja campaña del 2022 para buscar descarrilarlo en su búsqueda del gobierno de la entidad.

Sobre esto, preguntarle, presidente, y para despejar las dudas sobre esta campaña en contra del doctor Américo Villarreal, preguntarle si su gobierno cuenta con evidencia real o sospechas razonables que el mandatario, como asegura la oposición en Tamaulipas, está vinculado a células criminales en el estado. ¿Y cuál sería su opinión sobre esta guerra sucia en contra de él?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Es que ya he hablado mucho de eso, no tengo por qué meterme en lo electoral, nada más voy a repetir...

INTERLOCUTOR: No es electoral, presidente, se están aprovechando del asesinato de un candidato a revivir una...

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Voy a repetir lo que siempre he dicho aquí, desde antes de la campaña: yo felicito al pueblo de Tamaulipas por el gobernador que tienen, porque el doctor Américo Villarreal es un hombre recto, íntegro, trabajador, humano, honesto; es lo mejor que ha habido como gobernante en Tamaulipas en décadas, un estado que ha tenido no muy buena suerte en cuanto a sus gobernantes. Pero el doctor Américo Villarreal en una palabra es decente, es un hombre respetable y respetado, eso es todo. Como no es candidato él, puedo decirlo, ¿no? Pero sí es de lo mejor que tiene Tamaulipas.

Y hemos estado trabajando muy bien con él, mucho muy bien y vamos a seguir trabajando con él. Es muy probable que yo vaya a una gira, estamos trabajando bien en materia de salud, dos hospitales, uno en Madero, otro en Tampico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

Ya se terminó la planta de licuefacción de Altamira, estamos esperando nada más que pase la cuestión electoral para ir allá a inaugurarla.

Estamos avanzando mucho en todo lo que son las modernizaciones de las aduanas. Antes de que yo termine mi mandato va a quedar terminada la agencia de aduanas en Nuevo Laredo, que va a ser la aduana nacional, van a ser las oficinas centrales de la agencia de Aduanas de México, va a estar en Nuevo Laredo.

Se están construyendo, estamos invirtiendo, nada más en la frontera más de 10 mil millones de pesos. Y todo eso lo hacemos porque hay plena confianza en el doctor.

Y, desde luego, le tenemos mucho afecto, mucho cariño al pueblo de Tamaulipas, a todo el pueblo de Tamaulipas, la parte de Tampico, de Madero, de Altamira.

Esto que sucedió en El Mante me preocupó mucho, he estado pendiente; ya se detuvo al responsable.

INTERLOCUTOR: Eso no lo dicen, presidente.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, ya se detuvo al responsable.

Conozco Manuel González, conozco Ocampo. Cuando vayan a Ocampo vean qué ceiba tan bella hay en la plaza, única. Conozco, hablaba yo de San Carlos, conozco toda la frontera; bueno, San Fernando, Matamoros, Río Bravo, Reynosa, todo lo que es la Frontera Chica, todos los pueblos: Díaz Ordaz, Miguel Hidalgo, Nuevo Guerrero, hasta Nuevo Laredo.

Y es gente muy buena, trabajadora. Son los primeros productores de trigo en México. Y es un gran estado, es una república, Tamaulipas, y tienen muchísimo futuro.

Es la aduana de más tráfico con Estados Unidos, por eso vamos a poner ahí en Nuevo Laredo la oficina de Aduanas. Y quiero que se termine antes de concluir el mandato para dejar instalada la aduana, todas las oficinas. Estamos creando también un regimiento de respaldo, de apoyo a la aduana y una unidad habitacional.

O sea, se está trabajando bastante, lo vamos a seguir haciendo. Y el doctor es de primera. Ciudad Victoria, la capital. Bueno, he estado en Hidalgo, que se hablan... Sí, y siempre me han tratado bien.

¿Les platico algo de Hidalgo? Cuando fui, creo que la primera, la segunda vez, fui a las giras, iba yo a los pueblos, y tres, cinco, 10 gentes, 15, cuando llegaban 20 me alegraba, ya era un mitin. Y ya comimos y luego nos tocaba ir a Hidalgo y dice: 'No le han recibido, ¿verdad? en los pueblos, en los municipios, pero en Hidalgo sí, van a haber como tres mil o cinco mil personas'. Le digo: Bueno.

Estábamos comiendo ahí, en una fonda, antes de ir a Hidalgo. Y, en efecto, increíble, vallas y la plaza a reventar, todo el pueblo ahí.

Y entonces ya llegamos, ya nos hablan. No les puedo decir, eso sí, lo que informaron, pero en ese tiempo hablaban de que ellos habían hecho justicia y que habían puesto orden ahí, y que querían saber cuál era mi postura sobre eso. Todo un desafío, un emplazamiento.

Entonces, tomé la palabra, agarré el micrófono y dije: Bueno, esto ya se puso bien. Y se rieron todos, porque era el momento de la definición. ¿Saben qué? Yo respeto mucho sus posturas, pero no estoy de acuerdo con ustedes, porque no creo en la violencia, no creo en la violencia. Y ya les expliqué por qué, cuál era mi filosofía. Y bien, aplaudieron, no mucho, pero sí aplaudieron. Y fijé con claridad mi postura en esa circunstancia.

Y ya después volví a ir, creo que como dos veces, ya muy bien, sin problema. Porque para ganar votos hay quienes zigzaguean y no tienen una postura firme, y en la política lo mejor es anclarse en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

principios, en los ideales, no andar moviéndose, zigzagueando, queriendo quedar bien con todos. No hay que ser gelatinosos, guangos, sino firmes, 'esto es lo que pienso'. Y como dicen en mi pueblo: '¿Vas a querer o no vas a querer? Lo demás no me interesa'.

INTERLOCUTOR: *¿Cómo ve Tamaulipas ahora, presidente, con toda esta guerra?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Muy bien, muy bien. Eso fue un lamentable caso, lo del Mante, realmente lamentable, doloroso, pero no está así Tamaulipas. Se ha reducido mucho, mucho, mucho el número de homicidios y la incidencia delictiva, y se puede probar, ¿eh?*

Si quieres... ¿Por qué no pones Tamaulipas? Porque estamos pendientes. Claro que se da un caso de estos y duele y cambia la percepción. Pero, por ejemplo, homicidios, de los delitos que no hay cifra negra, robos...

INTERVENCIÓN: *¿Fue un caso aislado lo de Mante, presidente?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Es que no lo quiero decir así, porque así lo van a sacar nuestros adversarios de los medios, burlándose.*

INTERLOCUTOR: *Se aprovechan para hacer guerra sucia contra el gobierno.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, pero hay que cuidar, es la geometría del lenguaje, poner las palabras que corresponden.*

Miren esto. Y no sé si tengas —o sea, está debajo de la media— no sé si tengas solo Tamaulipas.

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS: *El de homicidios.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, en el sexenio.*

Aquí llegamos, 851 homicidios en el 18; fue bajando y estamos a menos de la mitad. Esto es homicidios.

(...)"

III. Decisión

Al respecto, este órgano colegiado determina la **improcedencia** de la adopción de medidas cautelares solicitadas por los quejosos, en atención a lo siguiente:

Mediante acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, se hizo constar que las manifestaciones que dieron origen al procedimiento especial en que se actúa, tanto en los vínculos de internet aportados por los denunciantes, como en aquellas plataformas de la Presidencia de la República en las que se encontraban alojadas, ya no se encuentran visibles, tal como se muestra enseguida:



Vínculos electrónicos ofrecidos por el denunciante en su escrito de queja			
No	Link	Fecha de publicación	Sitio Web
1	https://presidente.gob.mx/25-04-24-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/	25 de abril de 2024	Gobierno de México
2	https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/1544121839653421	25 de abril de 2024	Facebook

1. <https://presidente.gob.mx/25-04-24-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>

Fecha de publicación	Sitio Web
25 de abril de 2024	Gobierno de México

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la página del gobierno de México, sin embargo, el enlace referido muestra el mensaje de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:



De lo anterior, se observa que se trata de una publicación en la página web <https://presidente.gob.mx/> en la que se aprecia la leyenda siguiente:

“En gob.mx queremos brindarte la mejor experiencia, por lo que el sitio presidente.gob.mx no se encuentra disponible, debido a que estaremos realizando acciones de mantenimiento preventivo.

Gracias por tu comprensión”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

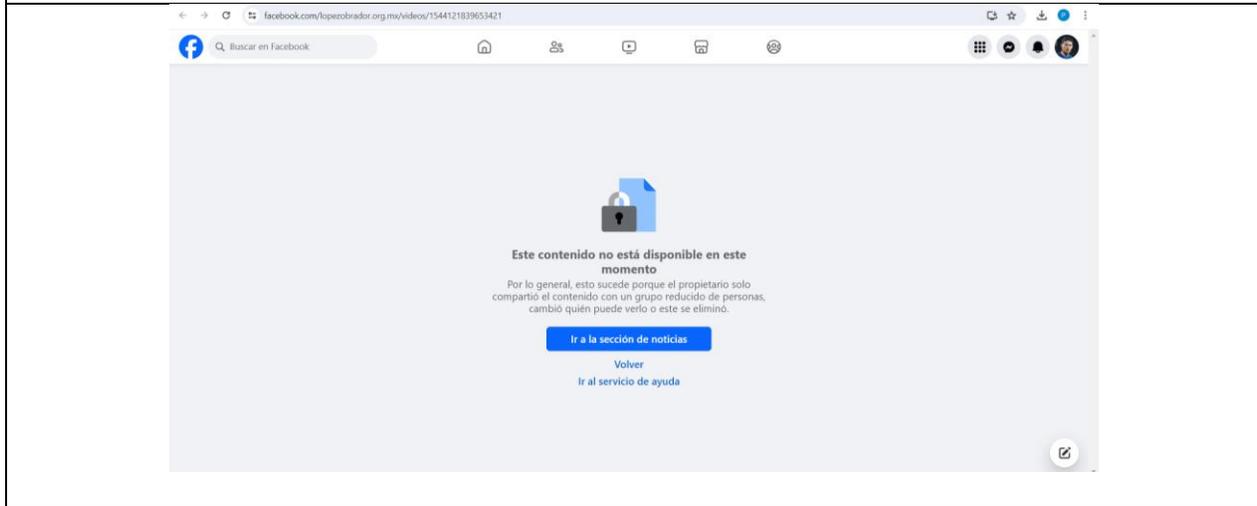
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

[Empty rectangular box]

2. <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/1544121839653421>

Fecha de publicación	Red social
25 de abril de 2024	Facebook

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la red social Facebook, sin embargo, el enlace referido muestra el mensaje de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:



De lo anterior se advierte que se trata del perfil de Facebook de **Andrés Manuel López Obrador**, en donde se observa la leyenda siguiente:

***“Este contenido no está disponible en este momento
Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido
con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se
eliminó”.***

Acto seguido se procede a certificar la existencia, contenido y vigencia de la mañanera de veinticinco de abril del año en curso, de las páginas Web y redes sociales oficiales del Presidente de la República y del Gobierno de México.

1. https://twitter.com/lopezobrador_/status/1772250246812475747?s=20

Fecha de publicación	Sitio Web
25 de abril de 2024	X (antes twitter)



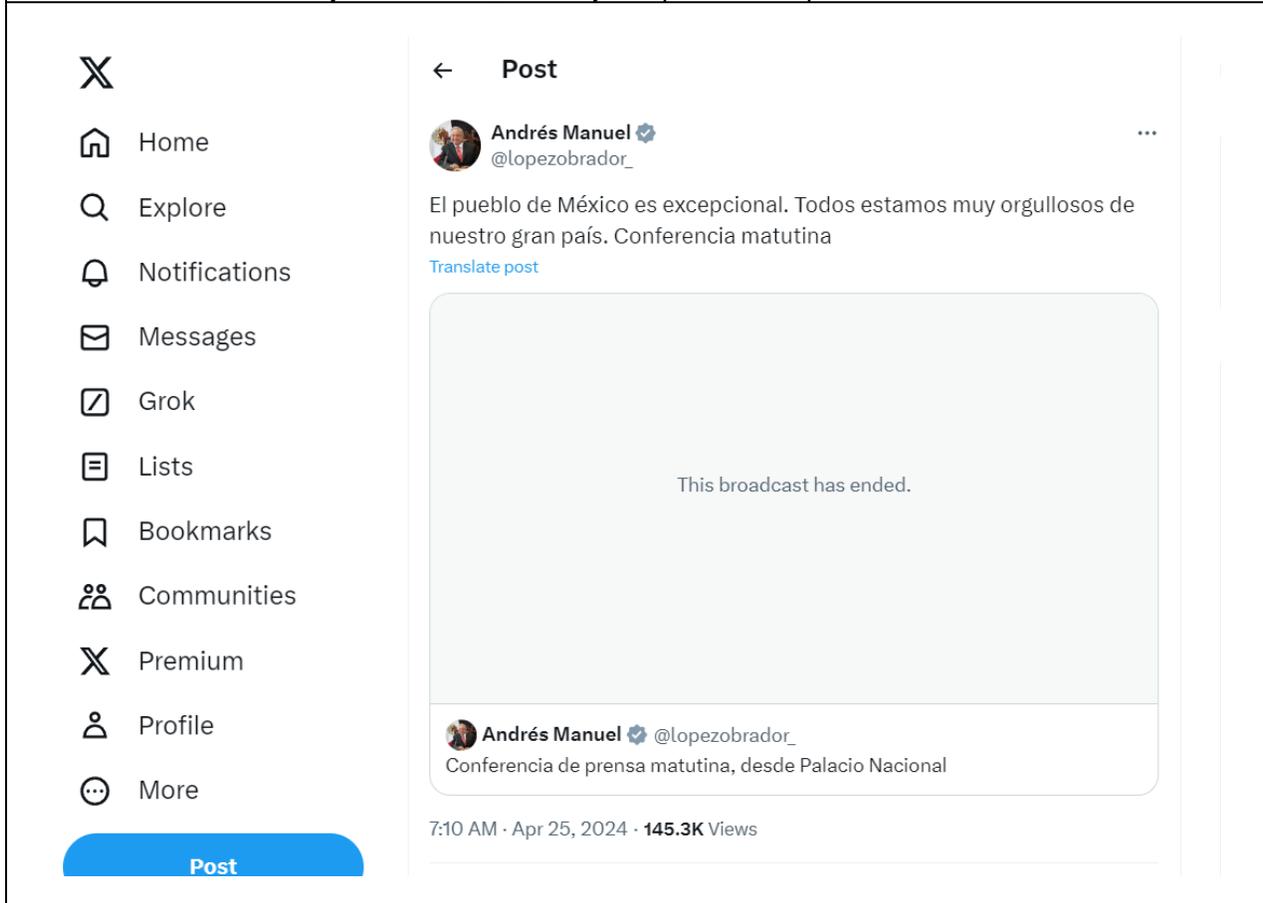
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

Sal dar click en el enlace antes referido, se trata de una publicación realizada el veinticinco de abril del año en curso, a las 07:10 a.m., en el perfil la red social X (*antes Twitter*), denominado **Andrés Manuel**  **@lopezobrador_**, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:



De lo anterior, se observa que se trata de una publicación en la red social “X” antes Twitter en la que se aprecia la leyenda siguiente:

“This broadcast has ended.”

2. <https://twitter.com/GobiernoMX>

Fecha de publicación	Sitio Web
-----	X (<i>antes twitter</i>)

Al dar click en el enlace antes referido, se trata del perfil la red social X (*antes Twitter*), denominado **Gobierno de México**  **@GobiernoMX**, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:

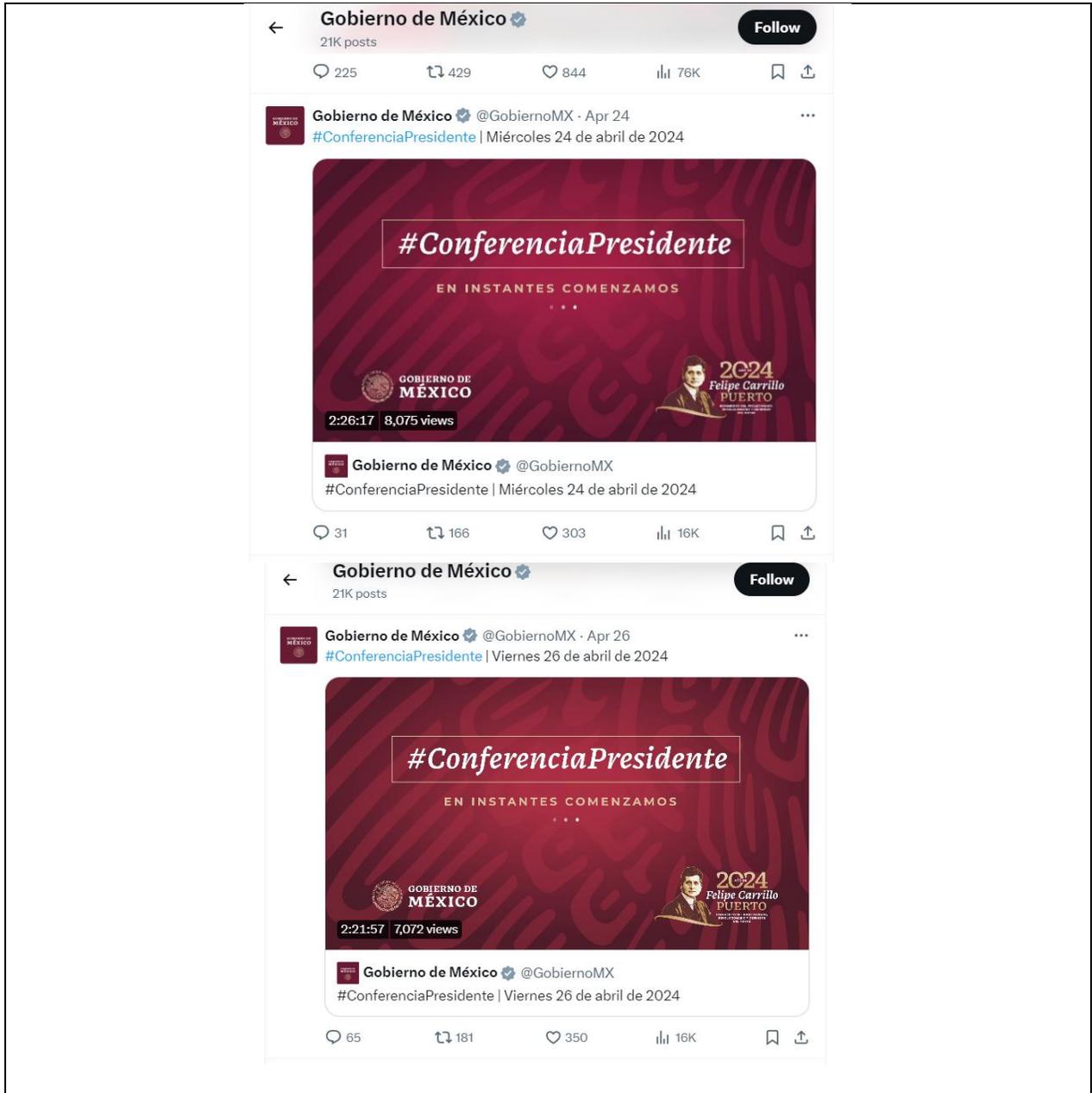


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024



De lo anterior, se observa que se encuentra disponible las conferencias del Presidente de fechas 24 y 26 de abril de la presente anualidad, sin encontrar rastro alguno de la conferencia denunciada de fecha 25 de abril del año en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

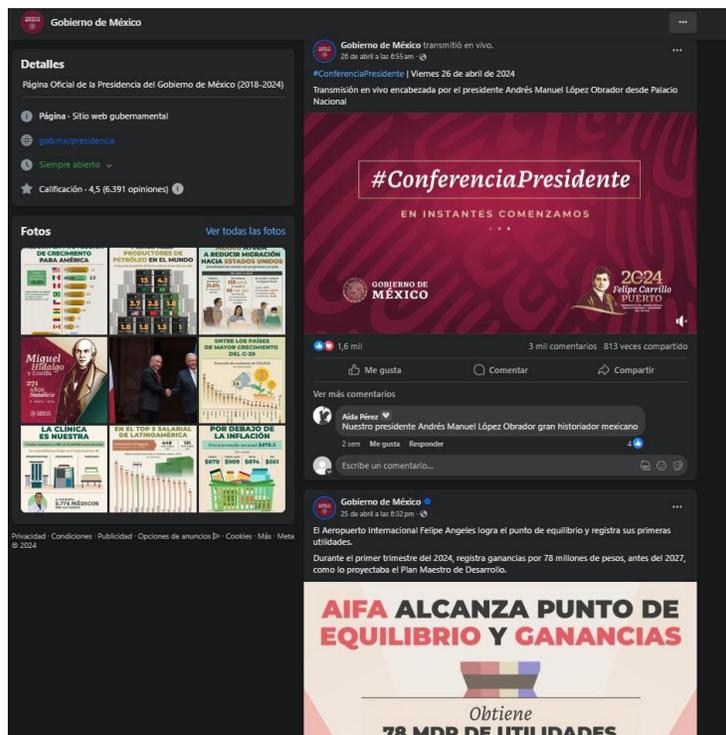
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

3. https://www.facebook.com/gobmexico/	
Fecha de publicación	Sitio Web
-----	Facebook

Al dar click en el enlace antes referido, se trata del perfil la red social *Facebook*, denominado **Gobierno de México**, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:



De lo anterior, se observa que se encuentra disponible las conferencias del Presidente de fechas 24 y 26 de abril de la presente anualidad, sin encontrar rastro alguno de la conferencia denunciada de fecha 25 de abril del año en curso.

4. https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx	
Fecha de publicación	Sitio Web
-----	Facebook

Al dar click en el enlace antes referido, se trata del perfil la red social *Facebook*, denominado **Andrés Manuel López Obrador**, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:

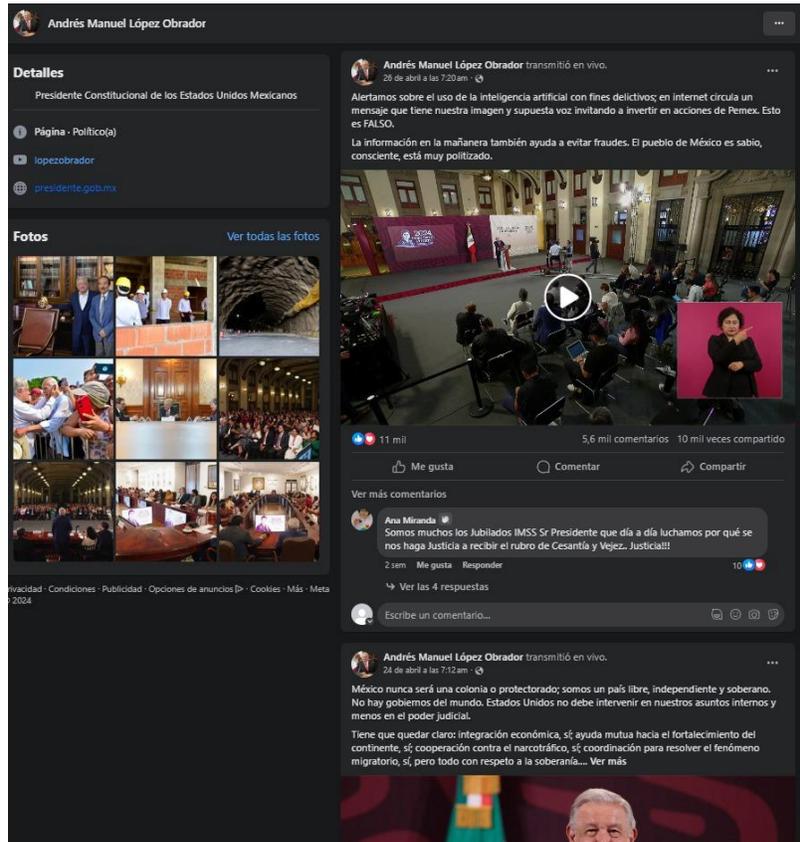


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024



De lo anterior, se observa que se encuentra disponible las conferencias del Presidente de fechas 24 y 26 de abril de la presente anualidad, sin encontrar rastro alguno de la conferencia denunciada de fecha 25 de abril del año en curso.

5. https://www.youtube.com/@lopezobrador	
Fecha de publicación	Sitio Web
-----	Youtube
Al dar click en el enlace antes referido, se trata del perfil la red social Youtube, denominado Andrés Manuel López Obrador , de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

De lo anterior, se observa que se encuentra disponible las conferencias del Presidente de fechas 24 y 26 de abril de la presente anualidad, sin encontrar rastro alguno de la conferencia denunciada de fecha 25 de abril del año en curso.

6. https://www.youtube.com/@lopezobrador	
Fecha de publicación	Sitio Web
-----	Spotify
Al dar click en el enlace antes referido, se trata del perfil la red social <i>Spotify</i> , denominado Presidente AMLO. Conferencias matutinas , de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:	

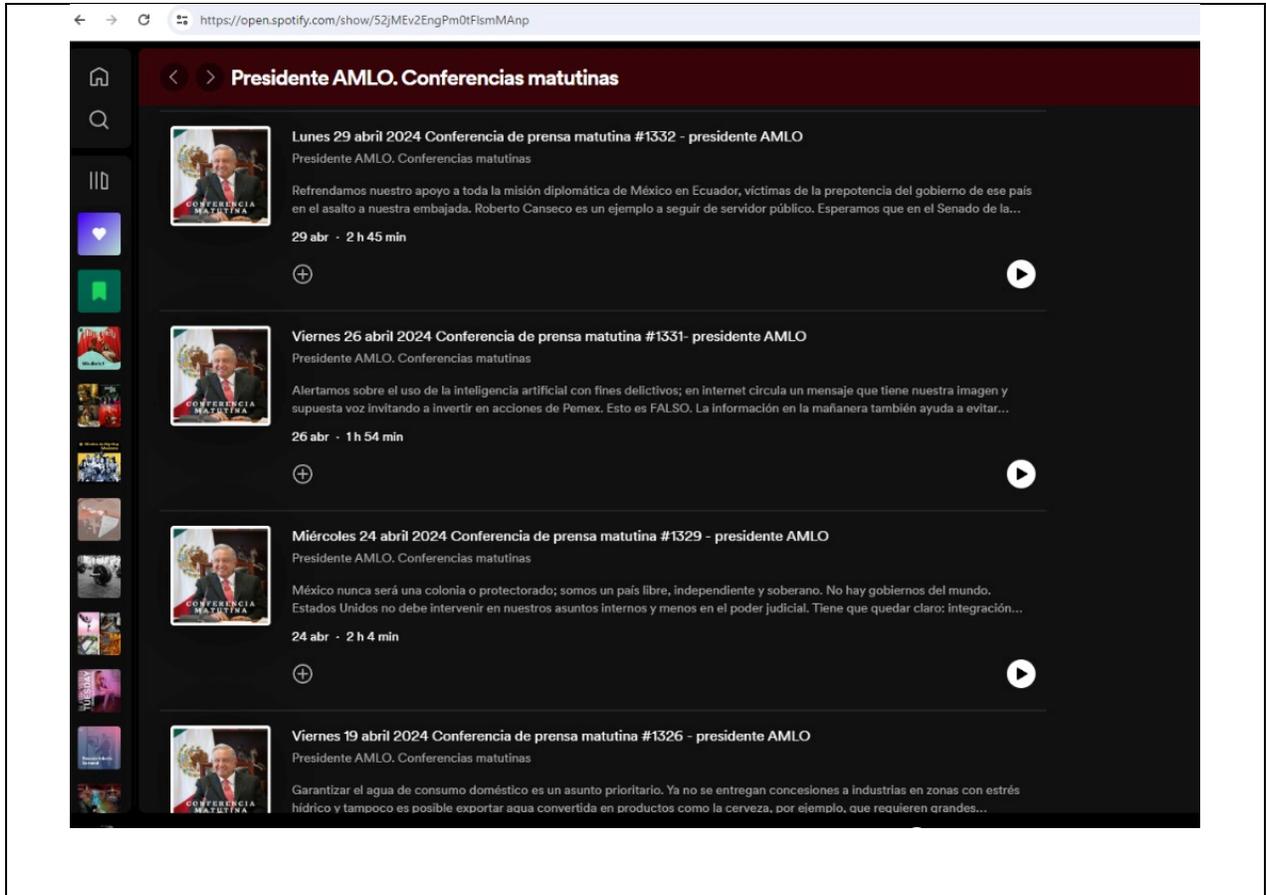


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024



De lo anterior, se observa que se encuentra disponible las conferencias del Presidente de fechas 24 y 26 de abril de la presente anualidad, sin encontrar rastro alguno de la conferencia denunciada de fecha 25 de abril del año en curso.

7. https://presidente.gob.mx/	
Fecha de publicación	Sitio Web
-----	presidente.gob
Al dar click en el enlace antes referido, se trata del <i>sitio web</i> , denominado presidente.gob , de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:	

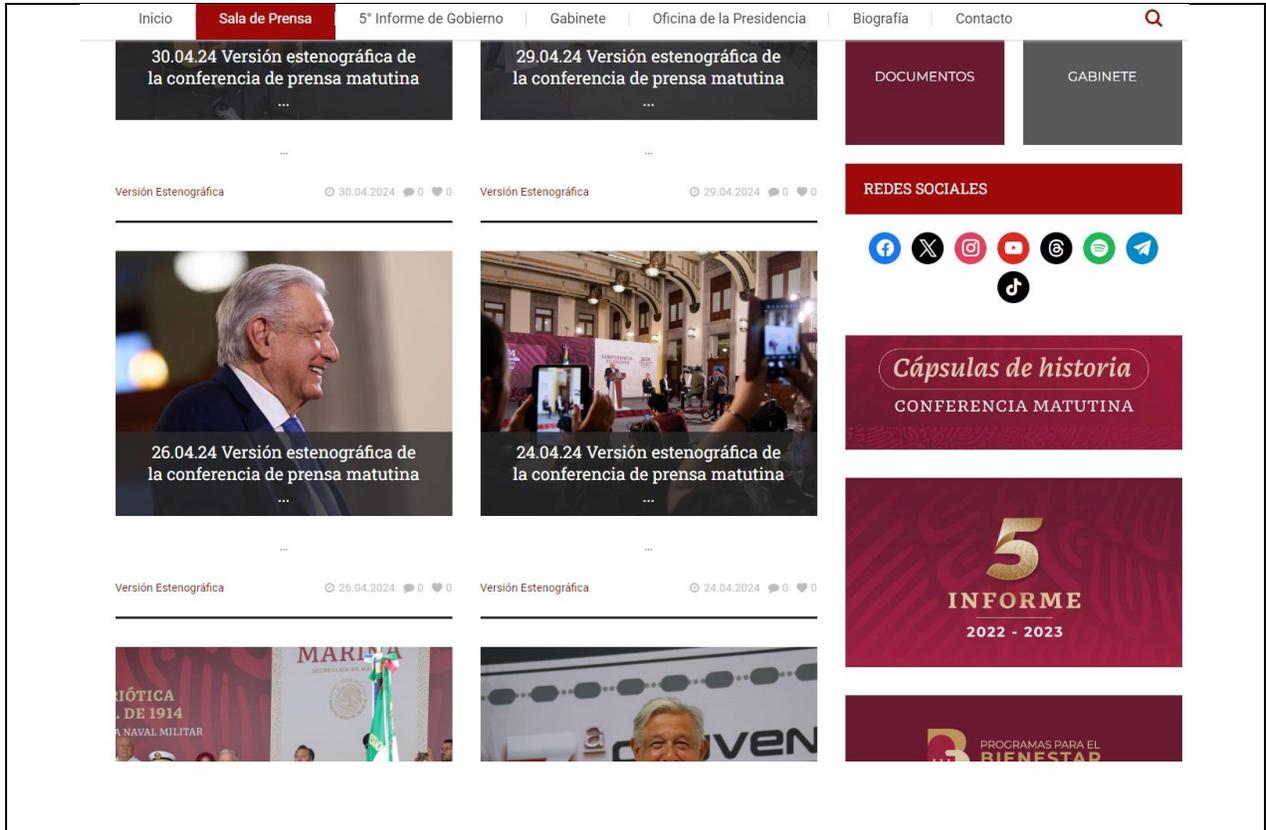


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024



De lo anterior, se observa que se encuentra disponible las conferencias del Presidente de fechas 24 y 26 de abril de la presente anualidad, sin encontrar rastro alguno de la conferencia denunciada de fecha 25 de abril del año en curso.

8. https://www.gob.mx/articulos/	
Fecha de publicación	Sitio Web
-----	-----
Al dar click en el enlace antes referido, se trata del <i>sitio web</i> , denominado Gobierno de México , de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

De lo anterior, se observa la leyenda siguiente:

***“La ruta no existe
Error 404.”***

En este sentido, este órgano colegiado considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de los enlaces referidos pues, al día de hoy, ya no es visible su contenido, por lo que nos encontramos frente a **actos consumados**, siendo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, cuya norma prevé que la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados e irreparables**, como es el caso.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, los enlaces electrónicos que contenían el material denunciado ya fueron eliminados.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

IV. Tutela Preventiva respecto de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.

En el caso, el denunciante señaló en su escrito de queja que para el dictado de la medida cautelar se considere la vertiente de tutela preventiva a fin de que *“SE ORDENE DÉ CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CAUTELAR DE TIPO INHIBITORIA QUE OBRA EN SU CONTRA, Y SE LE VUELVA A CONMINAR DE QUE SE ABSTENGA DE INMISCUIRSE EN TEMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ELECTORALES CON SU INVESTIDURA DE EJECUTIVO FEDERAL”*.

En el caso se actualiza la causal de **improcedencia** del dictado de la tutela preventiva solicitada, en términos del artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que ya existe al menos un pronunciamiento de esta Comisión con relación a la solicitud de referencia, la cual se emitió en fecha previa en que se llevó a cabo la conferencia de prensa denunciada.

En efecto, las manifestaciones motivo de inconformidad realizadas durante la conferencia de prensa bajo análisis, ocurrieron el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, siendo que, el tres de mayo siguiente se recibió la denuncia correspondiente.

Es así como, mediante los acuerdos emitidos por este órgano colegiado que se detallan enseguida:



Expediente	Acuerdo	Fecha del acuerdo	Sentencia Sala Superior
UT/SCG/PE/PAN/CG/211/PEF/602/2024	ACQyD-INE-123/2024	25 de marzo de 2024	SUP-REP-302/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/434/PEF/825/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/447/PEF/838/2024	ACQyD-INE-154/2024	08 de abril de 2024	SUP-REP-368/2024 y SUP-REP-370/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/517/PEF/908/2024	ACQyD-INE-156/2024	08 de abril de 2024	(Sub judice)
UT/SCG/PE/JAM/CG/152/PEF/543/2024	ACQyD-INE-158/2024	12 de abril de 2024	SUP-REP-411/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/590/PEF/981/2024	ACQyD-INE-170/2024	15 de abril de 2024	SUP-REP-398/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024	ACQyD-INE-179/2024	18 de abril de 2024	(Sub judice)

Se reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los términos siguientes:

[...]

Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es procedente reiterar el dictado de medidas cautelares, bajo la vertiente de tutela preventiva, a fin de que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador se abstenga de lo siguiente:

- *Bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.*

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada. [...]

Por lo que resulta **improcedente** el dictado de una nueva reiteración de medida cautelar.



V. Tutela Preventiva respecto a Jesús Ramírez Cuevas en su calidad de Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República.

El Partido de la Revolución Democrática solicitó que se ordene a Jesús Ramírez Cuevas en su calidad de Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, **cumplir con su obligación y previo a subir a la página oficial del Gobierno Federal, a redes sociales oficiales, medios digitales** de difusión oficiales, así como el sitio de Internet oficial y página del Gobierno de México, revisar y en su caso editar en su contenido las Mañaneras que se van generando a fin de eliminar las expresiones que constituyan infracciones a la normativa electoral.

En el caso se actualiza la causal de **improcedencia** del dictado de la tutela preventiva solicitada, en términos del artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que ya existe al menos un pronunciamiento de esta Comisión con relación a la solicitud de referencia, la cual fue posterior a la realización de la conferencia de prensa denunciada.

En efecto, la conferencia de prensa denunciada ocurrió el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro siendo que, el tres de mayo siguiente la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral recibió la denuncia correspondiente.

Es así como, mediante los acuerdos emitidos por este órgano colegiado que se detallan enseguida:

Expediente	Acuerdo	Fecha del acuerdo	Sentencia Sala Superior
UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024	ACQyD-INE-170/2024	15/04/2024	SUP-REP-398/2024 y sus acumulados Confirmado

Se determinó **procedente** la tutela preventiva, en los términos siguientes:

El Partido de la Revolución Democrática solicitó que se ordene a Jesús Ramírez Cuevas en su calidad de Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República y a Sigfrido Barjau de la Rosa, Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, cumplir con su obligación y previo a subir a la página oficial del Gobierno Federal, a redes sociales oficiales, medios digitales de difusión oficiales, así como el sitio de Internet oficial y página del Gobierno de México, revisar y en su caso editar en su contenido las Mañaneras que se van generando a fin de eliminar las expresiones que constituyan infracciones a la normativa electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

Con relación a la citada solicitud, la misma resulta **procedente**, únicamente respecto de las conferencias de prensa "mañaneras" que se difundan en redes sociales y medios de comunicación oficial con posterioridad a su celebración.

Lo anterior, porque en términos de lo precisado en el apartado que antecede, existe una prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales, distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social.

Ello porque dichas áreas tienen entre sus atribuciones la difusión de la conferencia de prensa Mañanera, que en términos de sus respuestas dadas en el presente procedimiento son las siguientes:

- La participación del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, versó respecto de coordinar, vigilar y ejecutar las grabaciones de video de las actividades públicas del Titular del Ejecutivo Federal.
- El Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, tiene entre sus atribuciones la participación en la logística de la realización de la conferencia de prensa.
- El Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República refirió que las conferencias de prensa mañaneras se difunden a través de diversas plataformas oficiales y redes sociales, las cuales son administradas por, entre otros, el Jefe de Departamento de la Coordinación General de Comunicación Social.

Además, en términos del artículo 31, fracción IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, se encarga de dirigir la estrategia de comunicación social de la citada Oficina, así como administrador de sus plataformas oficiales.

Por lo que resulta **improcedente** el dictado de una nueva medida cautelar.

VI. Pronunciamiento sobre la suspensión de la difusión de las conferencias mañaneras

El Partido de la Revolución Democrática, también solicitó que **HAGA EFECTIVO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III, BASE C., DE LA CARTA MAGNA: "DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA RESPECTIVA JORNADA COMICIAL, DEBERÁ SUSPENDERSE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, TANTO DE LOS PODERES FEDERALES Y ESTATALES, COMO DE LOS MUNICIPIOS, ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SUS DELEGACIONES Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO. LAS ÚNICAS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR SERÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA."**

En el caso, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de **improcedencia** del dictado de la tutela preventiva solicitada, en términos del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que ya existe al menos un pronunciamiento de esta Comisión con relación a la solicitud de referencia.

En efecto, el quince de abril de dos mil veinticuatro, esta Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el acuerdo **ACQyD-INE-170/2024**, en el que reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los términos siguientes:

*Al respecto, es oportuno destacar que dicha petición deviene improcedente, tomando en consideración que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que, para determinar cómo propaganda gubernamental el ejercicio de comunicación implementado por el Presidente de la República, conocido por la ciudadanía como "Mañaneras", fundamentalmente se debe tomar en consideración el contenido que se difunde durante la conferencia de prensa matutina en cuestión, lo anterior, en términos de la sentencia recaída al **SUP-REP-139/2019 y acumulados**, en cuya parte que interesa se advierte lo siguiente:*

De la resolución impugnada, se advierte que la responsable analizó el formato de las conferencias denunciadas e identificó tres modalidades de realización:

- 1. Cuando el presidente de México y/o integrantes de su gabinete tratan temas de interés o de relevancia pública y posteriormente inicia un ejercicio de preguntas y respuestas.*
- 2. Cuando solamente el Ejecutivo Federal y/o integrantes de su gabinete exponen ciertas temáticas.*
- 3. Cuando únicamente se realiza un ejercicio de preguntas y respuestas.*

A juicio de esta Sala Superior, dichas modalidades resultan incorrectas por sí solas para determinar cuándo estamos ante propaganda gubernamental, porque en este caso, no es el formato, sino fundamentalmente el contenido de las conferencias lo que debe tomarse en cuenta.

El máximo órgano jurisdiccional en dicha ejecutoria sostuvo también que la propaganda gubernamental consiste en aquella información que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º constitucionales.

Siendo que en el caso concreto:

- No se tiene elementos para suponer que durante todas las conferencias de prensa "mañanera" se vayan a realizar manifestaciones que atente contra los principios de neutralidad y neutralidad en la contienda.*
- Existe la presunción de que las conferencias mañaneras son ejercicios en los que se difunde información a la ciudadanía.*
- La restricción total de la difusión de las citadas conferencias podría constituir censura previa.*
- Para efectos cautelares se debe valorar en lo individual cada uno de los ejercicios para considerar si se ordena la suspensión de su difusión.*



De ahí que, desde una óptica preliminar, la pretensión que los denunciantes hacen valer, no encuentra asidero jurídico, pues para determinar el retiro, modificación o eliminación de una conferencia de prensa matutina emitida por el Presidente de la República, es necesario analizar **las particularidades de las manifestaciones o expresiones motivo de inconformidad a la luz de las infracciones que, en su caso, le pudieran atribuir**, para que, solo así este órgano colegiado se encuentre en posibilidad de determinar lo que en derecho corresponda, y **no de forma genérica como lo solicitan los partidos quejosos**.

Lo anterior, porque el ejercicio de comunicación gubernamental conocido como las “mañaneras” no sólo está relacionado con las atribuciones y obligaciones que tienen las personas servidoras públicas de informar sobre el desempeño de sus funciones, sino también con el derecho que tiene la ciudadanía a estar informada, por lo que no se puede limitar de forma general la difusión de este ejercicio.

- Únicamente los actos futuros de inminente realización son susceptibles de ser suspendidos;
- La tutela de tipo inhibitorio no debe ser un mecanismo que (ante la ausencia de elementos indiciarios suficientes), se aplique en franca violación de los derechos del inculpado, pues ello llevaría a concluir que, **ante cualquier suposición respecto de un acontecimiento incierto, pudiera alegarse la protección tutelar mediante la limitación intencional e indebida de la contraparte.**
- **La tutela inhibitoria constituye un mecanismo virtuoso para la protección de derechos y no un mecanismo de censura o de control contrario al derecho de acceso a la justicia.**

Además, en relación con este tópico, el once de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto por unanimidad de votos de las y los consejeros presentes rechazó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales 2023-2024, se ordena la suspensión de difusión de las conferencias del C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conocidas como “Mañaneras”.

Por último, cabe destacar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

...

SEXTO. Es improcedente el dictado de medidas cautelares respecto de la solicitud de ordenar la suspensión de la difusión conferencias de prensa en términos de lo establecido en el considerando CUARTO, Apartado IV, inciso d) de la presente resolución.

Y recientemente, en términos similares, en los acuerdos:

Expediente	Acuerdo	Fecha del acuerdo	Sentencia Sala Superior
UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024	ACQyD-INE-179/2024	18 de abril de 2024	SUP-REP-409/2024 y SUP-REP-410/2024 Pendiente de resolución
UT/SCG/PE/PAN/CG/641/PEF/1032/2024	ACQyD-INE-189/2024	26 de abril de 2024	SUP-REP-464/2024 y SUP-REP-466/2024 Pendiente de resolución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

De lo anterior, se advierte que la petición planteada por el promovente, ya ha sido materia de conocimiento tanto por parte de este órgano colegiado, del Consejo General de este Instituto y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la que, las autoridades electorales han determinado la improcedencia de su adopción, pues en términos de la sentencia **SUP-REP-139/2019 y acumulados**, para determinar cómo propaganda gubernamental el ejercicio de comunicación implementado por el Presidente de la República, conocido por la ciudadanía como “*Mañaneras*”, fundamentalmente se debe tomar en consideración el contenido que se difunde durante la conferencia de prensa matutina en cuestión y no ordenar su suspensión de manera genérica.

Por lo que, resulta **improcedente** el dictado de una nueva medida cautelar en ese sentido.

VII. Uso indebido de recursos públicos

Asimismo, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.



VIII. Incumplimiento a medidas cautelares

Asimismo, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable incumplimiento al acuerdo de medida cautelar **ACQyD-INE-190/2024** emitido por esta Comisión de Quejas y Denuncias, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto, pues, a partir de la determinación que la autoridad jurisdiccional lleve a cabo respecto a las manifestaciones motivo de denuncia, estará en posibilidad de determinar si las mismas constituyen un incumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado, lo cual, implica un análisis que no corresponde a la presente determinación

IX. El presunto beneficio indebido a favor de la candidata Claudia Sheinbaum Pardo y el partido político MORENA.

Al respecto, se considera que el presunto beneficio a favor de la candidata presidencial Claudia Sheinbaum Pardo y el partido político MORENA, con motivo de los hechos atribuidos al Presidente de la República, corresponde al estudio del fondo del asunto, en el que la autoridad jurisdiccional, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, determinará si se actualiza o no un supuesto beneficio indebido en los términos señalados por el denunciante.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es improcedente la medida cautelar solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO**, apartado **III**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-211/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024

SEGUNDO. Es improcedente la tutela preventiva solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO, apartados IV, V y VI**, de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de mayo de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos de las Consejeras Electorales Maestra Rita Bell López Vences y Norma Irene de la Cruz Magaña, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral